

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha, octubre 12 de 2021. Se recibe del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, la Sentencia de 2ª Instancia No. 06-2020 calendada el 16.09.2020. Consta de 235 folios, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1334
Ejecutivo
Rad. 760014003031201700710-00

Estese, a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, en su Sentencia de Segunda Instancia No. 06-2020 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual revoca la Sentencia No. 137 del 26 de junio de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la referencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil
Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1331
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201800154-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.A.S. NIT. 900.763.559-3**, representada legalmente por FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.723.711 y T.P. No. 115.424 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 37 A # 3 BIS - 19 Barrio Santa Isabel de ésta Ciudad, Celular 3176384445, E-mail: gogaviria@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.A.S. NIT. 900.763.559-3**, representada legalmente por FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA y a favor de ZORAIDA VILLEGAS BANGUERO C.C. No. 34.510.813.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha, octubre 12 de 2021. Se recibe del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, la Sentencia de 2ª Instancia No. 06-2020 calendada el 16.09.2020. Consta de 235 folios, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1334

Ejecutivo

Rad. 760014003031201700710-00

Estese, a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, en su Sentencia de Segunda Instancia No. 06-2020 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual revoca la Sentencia No. 137 del 26 de junio de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la referencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS 

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **12 de octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil
Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1332
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900481-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, **ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.436, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.723.711 y T.P. No. 115.424 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 37 A # 3 BIS - 19 Barrio Santa Isabel de ésta Ciudad, Celular 3176384445, E-mail: gogaviria@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de **ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.436 y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1329

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900550-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.209.508, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.723.711 y T.P. No. 115.424 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 37 A # 3 BIS - 19 Barrio Santa Isabel de ésta Ciudad, Celular 3176384445, E-mail: gogaviria@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.209.508 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS – COOMULTIANDRES NIT. 900.221.254-7.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

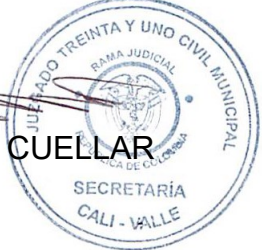
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1328

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900636-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, GUSTAVO GARZON TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.714, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.723.711 y T.P. No. 115.424 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 37 A # 3 BIS - 19 Barrio Santa Isabel de ésta Ciudad, Celular 3176384445, E-mail: gogaviria@gmail.com con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de GUSTAVO GARZON TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.714 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado nuevamente el proceso, se hace necesario dejar sin efecto jurídico el Auto Interlocutorio No. 1109 del 15 de Septiembre de 2.021, mediante el cual se designó curador Ad litem. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1333

Sucesión Intestada

Radicación: 760014003031202000096-00

Entra a Despacho para decidir respecto a la presente demanda de una sucesión Intestada, siendo causante **JUAN RAMON PALACIO CUARTAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.473.940.

Revisado el proceso se observa que se designó en el cargo de curador Ad litem, al **Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.432 y T.P. No. 30.315 del C.S.J., quien aceptó el cargo y a folio 52, contestó la demanda.

El artículo 490 Ibídem, establece: "(...) *el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código (...)*", realización última que quedó plasmada en el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 0272 del 4 de Marzo de 2020.

Aplicando las anteriores apreciaciones al sub-lite, el Juzgado observa que se nombró curador Ad litem, al togado antes mencionado, quien revisado el plenario, se evidencia su aceptación y documentos consistentes a la contestación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo expuesto conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso,** amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia. Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al artículo 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efecto jurídico el Auto Interlocutorio No. 1109 del 15 de Septiembre de 2.021, el cual nombró curador Ad litem y en efecto, se glosará sin consideración el escrito de contestación del Curador Ad litem, Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ.

Seguidamente, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de Inventario y Avalúos de Bienes de la masa sucesoral del Causante JUAN RAMÓN PALACIO CUARTAS (Q.E.P.D.), se señalará la hora de las Diez (10:00) de la mañana hora colombiana, del día Jueves Cuatro (4) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021), el cual deberá ser enviado a este Despacho través de Correo Electrónico. En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta los Art. 132 y 501 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto Interlocutorio No. 1109 del 15 de Septiembre de 2.021, por las razones expuestas en la parte emotiva.

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el escrito de contestación aportado por el Curador Ad litem, Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.432 y T.P. No. 30.315 del C.S.J., conforme a este proveído.

TERCERO: FIJAR la hora de las Diez (10:00) de la mañana hora colombiana, del día Jueves Cuatro (4) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021), para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUEZ
CALI-VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1126 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1318
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312018-00544-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1126 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000.00
Servicio de Mensajería	11.500.00
Publicación	90.000.00
TOTAL	\$ 3.601.500.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.601.500.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1081 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1321
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00023-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1081 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 12.300.000.oo
Servicio de Mensajería	30.900.oo
TOTAL	\$ 12.330.900.oo

SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.330.900.oo) Mcte.

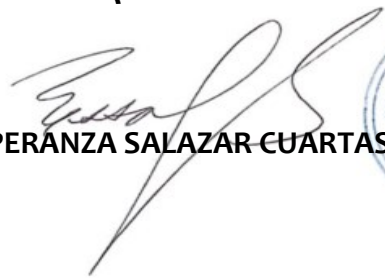
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1251 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1327
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00206-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1251 proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.800.000.00
TOTAL	\$ <u>1.800.000.00</u>

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) Mcte.

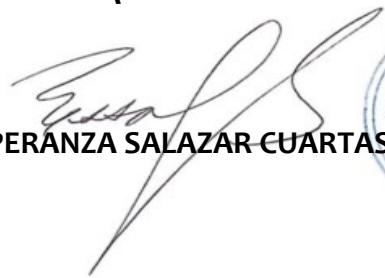
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1123 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1319
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00260-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1123 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.960.000.00
Servicio de Mensajería	13.962.00
TOTAL	\$ 1.973.962.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.973.962.00) Mcte.

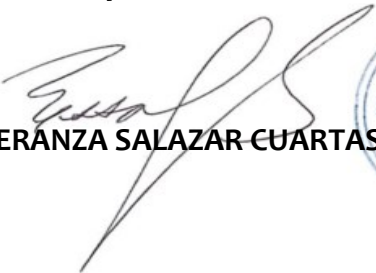
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1076 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1326
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00553-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1076 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.400.000.oo
Servicio de Mensajería	65.335.oo
TOTAL	\$ 2.465.335.oo

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.465.335.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1119 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1320
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00669-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1119 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 3.700.000.oo
Servicio de Mensajería	50.765.oo
TOTAL	\$ 3.750.765.oo

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.750.765.oo) Mcte.

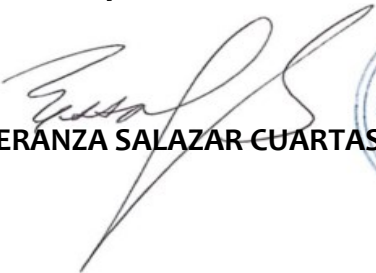
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1128 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1325
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312020-00092-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1128 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 350.000.00**

TOTAL **\$ 350.000.00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) Mcte.

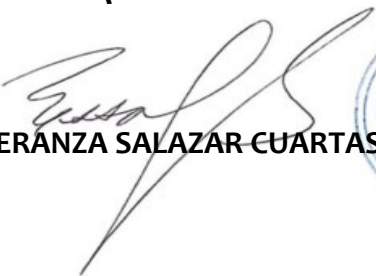
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1077 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1335
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312020-00104-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1077 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 210.000.00
TOTAL	\$ <u>210.000.00</u>

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00) Mcte.

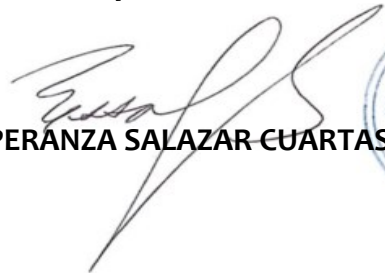
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1076 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1326
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312019-00553-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1076 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.400.000.oo
Servicio de Mensajería	65.335.oo
TOTAL	\$ 2.465.335.oo

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.465.335.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No.1254 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.1322
Ejecutivo.
Radicación 7600140030312017-00781-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1254 proferida por éste Despacho de fecha 30 de Septiembre de 2021, quedando en firme. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 3.500.000.00**

TOTAL **\$ 3.500.000.00**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) Mcte.

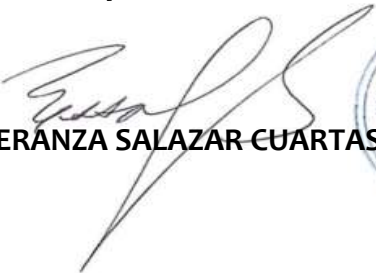
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.1336

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100419-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MARIA FERNANDA MEJÍA PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.126.600 y **EDINSSON FERNANDEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.354, quienes actúan a través de apoderado judicial, Contra **la Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. NIT. 900.156.253-1**, representada legalmente por JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.208 o quien haga sus veces **y la sociedad ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.270.082-6**, representada legalmente por CARLOS FERNEY VALENCIA VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.382.916, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

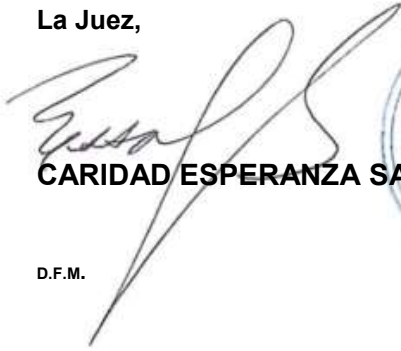
1.- Lo adeudado por los demandados debido al incumplimiento parcial - del Acuerdo Conciliatorio consignado en el **Acta de Conciliación No. 4 del 26 de Noviembre de 2020, del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, título ejecutivo que soporta el actual proceso**, dinero que a la fecha los demandados se encuentran en mora del pago y que asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente (\$88.600.000.oo)**, monto que corresponde a las cuotas 5, 6, 7 y 8, tal como está consignado en la página 9 del acta de conciliación.

2.- Los intereses por mora, desde el 20 de Abril de 2021 en que se hizo exigible el pago de la suma de dinero señalada en el punto anterior y hasta la fecha en que se efectuó su pago total.

3.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1315
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100416-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, representado legalmente por **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741, quien actúa a través de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S C.A.C. ABOGADOS S.A.S NIT. 830.091.247-2**, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.132.623 Contra **YULI MELISSA REDONDO MORON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.653 y **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.714, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$90.149.754,00 correspondiente al capital adeudado.
- 2.- Por la suma de \$15.914.188,00 correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 25 de julio de 2018 hasta el 20 de abril de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de abril de 2021 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

TERCERO: TENGASE al **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Auto de Trámite No. 556

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031202100416-00.

De acuerdo a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial, Contra **YULI MELISSA REDONDO MORON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.653 y **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.714, el Juzgado.

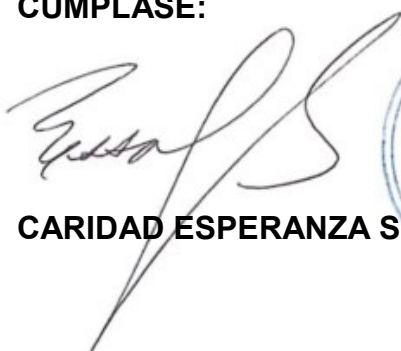
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados **YULI MELISSA REDONDO MORON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.653 y **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.714, en las siguientes Entidades Bancarias: **BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BBVA; BANCO CAJA SOCIAL-BCSC; BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULA; WWB COLOMBIA; BANCO GNB-SUDAMERIS; BANCOOMEVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CITIBANK; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO ITAU; CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCO PICHINCHA.**

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de **\$112.000.000.00.**

CUMPLASE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha, octubre 12 de 2021. Se recibe del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, la Sentencia de 2ª Instancia No. 06-2020 calendada el 16.09.2020. Consta de 235 folios, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1334
Ejecutivo
Rad. 760014003031201700710-00

Estese, a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, en su Sentencia de Segunda Instancia No. 06-2020 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual revoca la Sentencia No. 137 del 26 de junio de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la referencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario SECRETARÍA
CALI - VALLE



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.1336
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100419-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

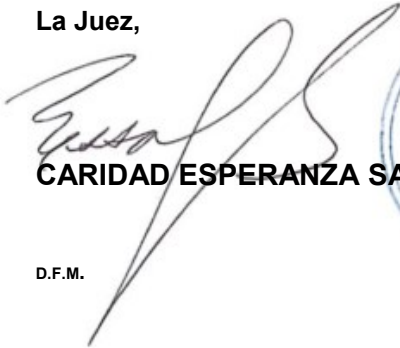
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MARIA FERNANDA MEJÍA PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.126.600 y **EDINSSON FERNANDEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.354, quienes actúan a través de apoderado judicial, Contra **la Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. NIT. 900.156.253-1**, representada legalmente por **JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.208 o quien haga sus veces **y la sociedad ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.270.082-6**, representada legalmente por **CARLOS FERNEY VALENCIA VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.382.916, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Lo adeudado por los demandados debido al incumplimiento parcial - del Acuerdo Conciliatorio consignado en el **Acta de Conciliación No. 4 del 26 de Noviembre de 2020, del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, título ejecutivo que soporta el actual proceso**, dinero que a la fecha los demandados se encuentran en mora del pago y que asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente (\$88.600.000.oo)**, monto que corresponde a las cuotas 5, 6, 7 y 8, tal como está consignado en la página 9 del acta de conciliación.
- 2.- Los intereses por mora, desde el 20 de Abril de 2021 en que se hizo exigible el pago de la suma de dinero señalada en el punto anterior y hasta la fecha en que se efectuó su pago total.
- 3.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Auto de Trámite No. 558

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031202100419-00.

De acuerdo a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el **Dr. FERNANDO AFANADOR VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.349.118 y con T.P # 113.554 del CSJ, en calidad de apoderado judicial, Contra **Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. NIT. 900.156.253-1**, representada legalmente por JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, y la sociedad **ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.270.082-6**, representada legalmente por CARLOS FERNEY VALENCIA VALERO, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuenta de ahorros o CDTs, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tengan los demandados **Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S. NIT. 900.156.253-1**, representada legalmente por JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, y la sociedad **ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.270.082-6**, representada legalmente por CARLOS FERNEY VALENCIA VALERO, en las entidades bancarias.

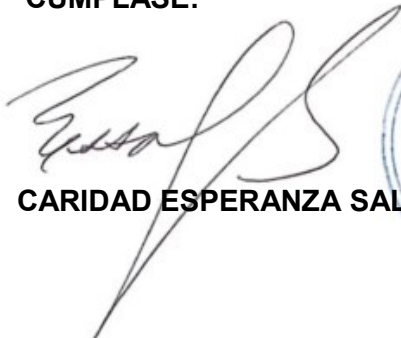
SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar Embargo de bienes inmuebles solicitado por la parte actora, toda vez que no suministró el folio de Matricula Inmobiliaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar Embargo de vehículo (s) solicitado por la parte actora, toda vez que no suministró número de placa de (los) automotor (es).

CUARTO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de **\$177.200.000.00.**

CUMPLASE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1341
Ejecutivo
Rad: 760014003031202100428-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 973 de fecha 23 de Agosto de 2.021, notificado en estado # 099 del 27 de Agosto de 2.021. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, representada legalmente por **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **BETTY PATRICIA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.920.901.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Agosto de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1339

Ejecutivo

Radicación: 760014003031201900375-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante **Dr. ARLEY CHICA POMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.373.328 y T.P. No. 184.616 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., y respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia levantará la misma. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dr. ARLEY CHICA POMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.373.328 y T.P. No. 184.616 del C.S.J., dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

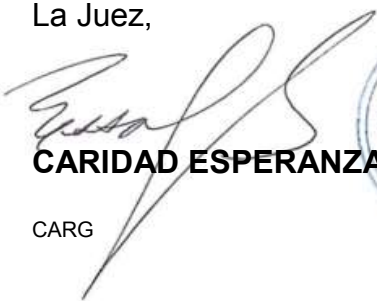
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 090 del 24 de febrero de 2021.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1324

Ejecutivo

Radicación: 760014003031202000391-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., apoderado judicial de la parte actora BANCO FALABELLA S.A., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo siendo entregado a la parte demandada.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia levantará la misma, y se ordenará el desglose del título ejecutivo, a costas de la parte demandada. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., apoderado judicial de la parte actora BANCO FALABELLA S.A., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 090 del 24 de febrero de 2021.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario